CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querella Policiva radicada el día 19 de mayo de 2026 con Solicitud No. F-GDO-8600-238,37-009; instaurada por parte de la Señora **LEYDY MARCELA ARIZMENDI LEAL,** mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.098.684.780, por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Artículo 77 Numeral 1 *"Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente"* y numeral 2 "*Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos"* en el presente proceso se **RECHAZÓ** el día 09 de junio de 2026 por **CADUCIDAD** de los hechos objeto de la acción policiva, en el predio identificado "Buena Vista", inmueble ubicado en la Vereda los Angelinos, Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, en contra de **JESÚS JEREZ OCHOA**; por lo anterior este despacho se sirve proveer,

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1
SECRETARÍA DEL INTERIOR

Bucaramanga, 21 de octubre de 2026

AUTO
VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de 2026

"Por medio del cual se archiva el proceso policivo 026-2026"

La Inspección de Policía Rural corregimiento No.1 en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a resolver sobre el archivo del proceso policivo identificado con el radicado de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que ante este despacho se no se presentó recurso contra el rechazo del proceso por parte de la parte querellante la señora **LEYDY MARCELA ARIZMENDI LEAL** relacionado con procesos policivos por PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Articulo 77 Núm. 1 y 2 Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles, respecto del predio identificado "Buena Vista", inmueble ubicado en la Vereda los Angelinos, Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga en contra de **JESÚS JEREZ OCHOA**.

Según la Ley 1801 de 2016, en la que en su articulado tipifica los comportamientos:

> *Artículo 77. Comportamientos contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bienes Inmuebles.*
>
> *Numeral 1 "Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente"*
>
> *Numeral 2. "Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos"*

Por lo tanto, se reitera las actuaciones de la Inspección de Policía Rural corregimiento No.1 en la que se **RECHAZÓ** la querella el día 19 de mayo de 2026, la parte actora presentó el escrito con el fin de continuar con el tramite sin embargo la causal fue la **CADUCIDAD** de los hechos para iniciar la acción policiva, como lo indica en la Ley 1801 de 2016:

> *"Artículo 80. Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre.*
>
> *El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.*
>
> *PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal*".

La parte Querellante presente el escrito, en el que se evidencia que los actos cometidos están por fuera del termino permitido para la presentación de la acción policiva, por lo que por la caducidad de los hechos.

Por este y otros argumentos, se procede al rechazo de la querella policiva, esta fue notificada a la parte querellante el día 09 de junio de 2026, como se mencionó anteriormente no se presentaron recursos ni peticiones frente a la decisión adoptada por este despacho; se da por terminado el proceso por falta de presentación de recursos y ningún pronunciamiento de la parte querellante, se cancela por falta de pronunciamiento de la parte querellante.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite, se procederá a disponer el archivo del expediente, al no existir, en esta instancia, actuaciones adicionales que deban ser impulsadas o diligencias pendientes que ameriten la continuación del procedimiento. En consecuencia, se dejará constancia de dicha determinación en el expediente correspondiente, para los fines administrativos y legales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

ORDENA:

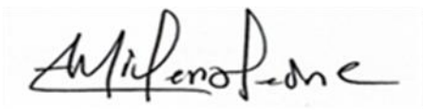
PRIMERO. – DAR POR TERMINADAS las diligencias correspondientes al proceso policivo identificado con el radicado **No. 026-2026**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión y en atención a las actuaciones obrantes en el expediente.

SEGUNDO. – DISPONER EL ARCHIVO del expediente identificado con el radicado **No. 026-2026**, dejando las respectivas constancias en el registro documental.

TERCERO. – INCORPORAR al expediente principal la totalidad de las actuaciones, documentos, elementos probatorios y demás soportes relacionados con el desistimiento presentado dentro del trámite, con el fin de garantizar la integridad, trazabilidad y conservación documental de las diligencias adelantadas.

CUARTO. – NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a las partes interesadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, informándoles expresamente sobre la procedencia del recurso de reposición, los términos para su interposición y los demás requisitos previstos en la normativa vigente, cuando haya lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA LEON CASTELLANOS
Inspectora De Policía Rural (E)–
Corregimiento N° 1
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
No. 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. **38 de 2026** FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 7:00 am
Bucaramanga, 22/10/2026.



ANA MILENA LEON CASTELLANOS

Proyectó: Abog. FREDDY ALEXANDER SOLANO QUIROZ. CPS